



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado BANCO BBVA a través de apoderado judicial, solicita se les dé el trámite correspondiente a los llamados en garantía presentados y asimismo se corra traslado de las excepciones propuestas por ella y los demás demandados para darle continuidad al proceso. Entra para o de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 03 de junio del 2022

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado BANCO BBVA a través de su apoderado judicial llamó en garantía a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO – COOTRANSORIENTE y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES; por lo anterior habrá que analizar si los mismo cumplen los requisitos instituidos en el artículo 64 y SS del Código General del proceso.

De otra arista, se observa que los demandados SEGUROS LA EQUIDAD, BANCO BBVA y COOTRANSORIENTE contestaron la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia y propusieron excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal para hacerlo; siendo así las cosas de tendrá por contestada y se correrá el traslado respectivo por secretaría.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el demandado banco BBVA a través de su apoderado judicial, llamamiento que se le efectúa a la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO – COOTRANSORIENTE

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el demandado banco BBVA a través de su apoderado judicial, llamamiento que se le efectúa a la entidad SEGUROS LA EQUIDAD,

TERCERO: Señalar un término de veinte (20) días a fin de que los llamados en garantía contesten y aporten los documentos de los cuales pretende hacerse valer. Conforme a lo establecido en el Art. 66 del CGP. Una vez vencido este término regrese al Despacho para lo pertinente.

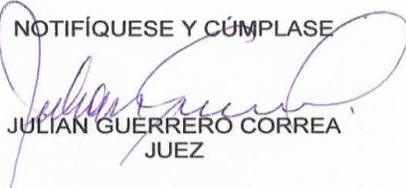
CUARTO: téngase por notificados a los llamados en garantía una vez quede ejecutoriado el presente proveído. Lo anterior teniendo en cuenta que no se requiere su notificación personal, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 de CGP.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado BANCO BBVA, por secretaria impartir el trámite correspondiente de las excepciones de mérito propuestas,

una vez se encuentre vencido el término otorgado a los llamados en garantía en el numeral segundo de este proveído.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado SEGUROS LA EQUIDAD, por secretaria impartir el trámite correspondiente de las excepciones de mérito propuestas, una vez se encuentre vencido el término otorgado a los llamados en garantía en el numeral segundo de este proveído

SEPTIMO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO – COOTRANSORIENTE, por secretaria impartir el trámite correspondiente de las excepciones de mérito propuestas, una vez se encuentre vencido el término otorgado a los llamados en garantía en el numeral segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR